Firmado digitalmente por QUIROZ SILVA Teresa Zenaida FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2023 17:42:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 31 de Agosto del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000232-2023-OGA/MC

VISTOS:

La Resolución Directoral N°161-2019-DGDP-VMPCIC/MC del 15 de noviembre de 2019, Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno del 04 de setiembre 2020, y Solicitud de Fraccionamiento de fecha 31 de julio de 2023, registrada con Expediente N°2023-0112015;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N°161-2019-DGDP-VMPCIC/MC del 15 de noviembre de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resuelve lo siguiente:

> ¨***ARTÍCULO PRIMERO. -*** *Imponer la* ***sanción administrativa de multa de 0.5 UIT*** *contra el señor Guillermo Sangay Chavarri, por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N°28296, estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.* ¨

Que, mediante Memorando N°00620-2020-OGA/MC del 31 de agosto de 2023, esta oficina General de Administración autoriza a la Oficina de Ejecución Coactiva el inicio del procedimiento de ejecución coactiva en contra del señor Guillermo Sangay Chavarri (en adelante, el administrado);

Que, con Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno del 04 de setiembre de 2020, se inicia el procedimiento de ejecución coactiva contra el administrado, requiriéndose el pago de la multa de 0.5 UIT equivalente a S/2,150.00 (Dos mil cientos cincuenta y 00/100 soles);

Que, con fecha 31 de julio de 2023, mediante Escrito S/N registrado con Expediente N°2023-0112015, solicita el beneficio de fraccionamiento de la Multa impuesta en seis (06) meses y como cuota inicial la cancelación del 20%, adjuntando el anexo N°06, debidamente llenado y firmado;

Que, el numeral 6.4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC *"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación" (en adelante, Directiva N°008-2020-SG/MC) establece lo siguiente:*

> ¨***6.4 de la Verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento***
> *6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de 10 días hábiles para su calificación, para ello solicita información de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:*
> *a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo algún contra la sanción impuesta.*
> *b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó el pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficiarios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **BHWISUZ**

c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución¨.

Que, con Carta N°000359-2023-OGA/MC del 03 de agosto de 2023, la Oficina General de Administración solicita al administrado el pago de la cuota inicial para el beneficio de fraccionamiento de la Multa;

Que, a través del Memorando N°002873-2023-PP/MC del 11 de agosto de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, informa que a la fecha no tiene proceso judicial vinculado al administrado;

Que, con Informe N°000557-2023-OT/MC del 14 de agosto de 2023, la Oficina de Tesorería informa que se ha emitido el Recibo de Caja N°001-28641 a nombre del señor Guillermo Sangay Chavarri, por el importe del monto S/495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 soles), a favor de la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura;

Que, el señor Guillermo Sangay Chavarri, deberá realizar sus pagos por fraccionamiento de la multa impuesta, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.4.2, así como en el Anexo 05 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, acogiéndose al fraccionamiento en seis (06) meses, así como realizando el pago del 20% de la cuota inicial, conforme a la solicitud S/N de fecha 31 de julio de 2023;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC;

Que, en concordancia al numeral 6.1.3 y al literal d) del numeral 6.4.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, así como también, a lo establecido en el anexo 05 de la misma Directiva, se indica que el administrado solo podrá acceder al beneficio de fraccionamiento, previo al pago del 20% del monto total de la multa como cuota inicial, correspondiendo aplicar el fraccionamiento del adeudo restante por seis (06) meses;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, la sanción de multa de 0.5 UIT impuesta al administrado, debe ser cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, dentro del Marco de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2019-MC, donde se establece que la multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la UIT vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa;

Que, cabe señalar, que las multas no sujetas a beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de multas son aquellas multas cuyos montos sean entre 0.25 a 1 UIT; salvo en casos en que el obligado acredite un salario igual o menor a una remuneración mínima vital; en el presente caso, a través de una declaración jurada, el administrado ha declarado que percibe un salario igual a una remuneración mínima vital;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **BHWISUZ**

Que, habiéndose cancelado el 20% de la cuota inicial de la multa impuesta y ejecutado el monto retenido de S/495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 Soles) queda como saldo deudor de la multa 0.400002 UIT, la misma que se fraccionara en seis (06) en cuotas de 0.066667 UIT, precisando que la UIT será actualizada anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas

Que, en ese sentido, conforme a la ¨Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura¨, aprobado mediante Resolución Ministerial N°000240-2022-DM/MC del 04 de agosto de 2022, las costas procesales son liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva;

Que, finalmente, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el literal c) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC; el cual establece que, *"(…) se perderán ambos cuando el obligado no pague el integro de la primera cuota en la fecha de vencimiento, si posteriormente, no cumpliera con pagar el integro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido.*";

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N°008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento de la multa, formulada por el administrado Guillermo Sangay Chavarri.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo adeudado el monto de 0.400002 UIT, la misma que se fraccionará a seis (06) cuotas, será pagado en cuotas de la 0.066667 UIT, vigentes a la fecha de pago, las mismas que serán abonadas de acuerdo al Anexo N°01 (Cronograma de fraccionamiento) de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR el fraccionamiento del saldo adeudo, de acuerdo al cronograma de fraccionamiento descrito en el artículo precedente; debiendo efectuar el abono en la cuenta en Soles N°00-068233844 o al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N°018-068-00006823384477 del Banco de la Nación o a la cuenta Corriente N°200-3000997542 del Banco Interbank. Debiendo el administrado acreditar mediante documento los pagos efectuados a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura remitiendo un escrito y la constancia de pago a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual o de forma presencial en mesa de partes del Ministerio de Cultura o al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER a conocimiento al señor Guillermo Sangay Chavarri que, se perderá el beneficio de fraccionamiento cuando el obligado no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos y transcurriera impagas dichas cuotas por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **BHWISUZ**

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor Guillermo Sangay Chavarri.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural para conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **BHWISUZ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 0.400002 UIT		
NÚMERO DE CUOTAS	**FECHA DE VENCIMIENTO**	**MONTO POR ABONAR**
1	01/10/2023	0.066667 UIT
2	01/11/2023	0.066667 UIT
3	01/12/2023	0.066667 UIT
4	01/01/2024	0.066667 UIT
5	01/02/2024	0.066667 UIT
6	01/03/2024	0.066667 UIT
TOTAL		**0.400002 UIT**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **BHWISUZ**

03

Lima, 31 de Julio del 2023

Señores: Ministerio de Cultura
Presente.-

MINISTERIO DE CULTURA
Expediente N°2023-0112015
Remitente:
CIUDADANO - SANGAY CHAVARRI GUILLERMO - DNI:
Destinatario: OGA
N° de 3
Clave: 9467
Recibido: 31/07/2023 - 12:20
N° Anexos:
c/copia:
Referencia:
Registrador: SALAS BAZALAR OSCAR

De mi consideración:

Yo, **Guillermo Sangay Chávarri**, Identificado con **DNI Nº 10373162**, haciendo uso de mis facultades civiles, **ME COMPROMETO A:** cumplir con el pago de la multa equivalente a ½ UIT, según Expediente Nº 006-2020-Lima.

Adicionalmente les solicito fraccionar dicha deuda en varias cuotas para poder cumplir con mi compromiso pues, mi condición económica no es mayor al sueldo mínimo.

Agradeciendo anticipadamente su comprensión, me suscribo
Atentamente,

Guillermo Sangay Chávarri
DNI Nº 10373162

CALLE LAS PONCIANAS MZ Q LT PAN DO SAN MIGUEL
TLF : 947469880
CORR : GUILLERMOSANGAY43@GMAIL.COM

PERÚ | Ministerio de Cultura

ANEXO 06

FORMULARIO DE SOLICITUD

FORMULARIO	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
	Solicitud de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de pago de multas impuestas por el Ministerio de Cultura

I. DATOS DEL OBLIGADO

NOMBRES Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	N° DE PARTIDA REGISTRAL	
GUILLERMO SANGAY CHAVANJ		

D.N.I.	RUC	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
10373162		947469880	GUILLERMOSANGAY93@GMAIL.COM	

DOMICILIO		
CALLE LAS MONCIANAS MZ Q LT 1 PANDO		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
SAN MIGUEL	LIMA	LIMA

REPRESENTANTE LEGAL (Apellidos y Nombres)	N° D.N.I.

	SÍ	NO
Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico consignado en este formulario, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.	✓	
Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en la casilla electrónica del Ministerio de Cultura		

II.DATOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN QUE IMPUSO LA MULTA

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°	161-2019-DGDP-VMPCIC
FECHA DE NOTIFICACIÓN	0.5
MULTA A DESCONTAR	0.5
MULTA A FRACCIONAR Y/O APLAZAR	0.5

PERÚ | Ministerio de Cultura

III. PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

CUOTA INICIAL	10%	X 20%	30%	40%
OTRA				
FRACCIONAMIENTO		NÚMERO DE MESES		6
APLAZAMIENTO		NÚMERO DE MESES		

MONTO TOTAL DE LA MULTA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO			
UIT	0.5	SOLES	2475

FIRMA DEL OBLIGADO/ REPRESENTANTE LEGAL

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si no lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; asimismo, se comunicará al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

IV. DOCUMENTOS A ADJUNTAR

	MARCAR (X)
Copia simple de la Partida Registral Electrónica o Asiento Registral donde conste la inscripción de la persona jurídica	
Copia simple de la Vigencia de Poder del representante con antigüedad no mayor a tres (3) meses.	
Copia simple del cargo de presentación del desistimiento en sede judicial de la pretensión en el proceso contencioso administrativo o cualquiera que haya interpuesto el obligado, en contra de la decisión administrativa que impone la multa.	
Copia simple de la presentación del desistimiento del recurso administrativo en contra de la decisión administrativa que impone la multa.	

Firmado digitalmente por ALARCON CARREÑO Nidia Angelica FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.08.2023 19:15:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 14 de Agosto del 2023

INFORME N° 000557-2023-OT/MC

A : **TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA**
Directora General de la Oficina General de Administración

De : **NIDIA ANGELICA ALARCON CARREÑO**
Directora de la Oficina de Tesorería

Asunto : Emisión de Recibo de Caja N°001-28641

Referencia : Resolución Directoral N°161-2019-DGDP-VMPCIC/MC

Por medio del presente me dirijo a usted a fin de remitir el recibo de caja N°001-28641 emitido a nombre de Guillermo Sangay Chavarri por el importe de S/ 495.00, abono que corresponde al pago de la cuota inicial para solicitar el beneficio de fraccionamiento de pago de multas por daños contra el patrimonio cultural de la Nación que se le interpuso a través de la Resolución Directoral N°161-2019-DGDP-VMPCIC/MC, la cual asciende a 0.5 UIT.

Al respecto, del proceso de verificación de pagos se ha comprobado la veracidad del abono en mención, ya que este abono fue realizado en efectivo en la caja de la Sede Central del Ministerio de Cultura el 10.ago.2023.

Es cuanto se informa para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

NAC/rzr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **RFUB3NT**

Lucero

03

Lima, 31 de Julio del 2023

Señores: Ministerio de Cultura

Presente.-

MINISTERIO DE CULTURA
Expediente N°2023-0112015
Remitente:
CIUDADANO - SANGAY CHAVARRI GUILLERMO - DNI:
Destinatario:
OGA
N° de
3
Clave:
9467
Recibido:
31/07/2023 - 12:20
N° Anexos:
c/copia:
Referencia:
Registrador:
SALAS BAZALAR OSCAR

De mi consideración:

Yo, **Guillermo Sangay Chávarri**, Identificado con **DNI Nº 10373162**, haciendo uso de mis facultades civiles, **ME COMPROMETO A:** cumplir con el pago de la multa equivalente a ½ UIT, según Expediente Nº 006-2020-Lima.

Adicionalmente les solicito fraccionar dicha deuda en varias cuotas para poder cumplir con mi compromiso pues, mi condición económica no es mayor al sueldo mínimo.

Agradeciendo anticipadamente su comprensión, me suscribo

Atentamente,

Guillermo Sangay Chávarri
DNI Nº 10373162

CALLE LAS PONCIANAS MZ Q LT PANDO SAN MIGUEL
TLF : 947469880
CORR : GUILLERMOSANGAY43@GMAIL.COM

RECIBIDO
31 JUL 2023
Registro OGA N°
Hora 15:36

02

PERÚ | Ministerio de Cultura

ANEXO 06

FORMULARIO DE SOLICITUD

FORMULARIO	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
	Solicitud de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de pago de multas impuestas por el Ministerio de Cultura

I. DATOS DEL OBLIGADO

NOMBRES Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	N° DE PARTIDA REGISTRAL	
GUILLERMO SANGAY CHAVANJ		

D.N.I.	RUC	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
10373162		947469880	GUILLERMOSANGAY43@GMAIL.COM	

DOMICILIO		
CALLE LAS MONCIANAS MZ Q LT 1 PANJO		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
SAN MIGUEL	LIMA	LIMA

REPRESENTANTE LEGAL (Apellidos y Nombres)	N° D.N.I.

	SÍ	NO
Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico consignado en este formulario, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.	✓	
Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en la casilla electrónica del Ministerio de Cultura		

II.DATOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN QUE IMPUSO LA MULTA

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°	161-2019-DGDP-VMPCIC
FECHA DE NOTIFICACIÓN	0.5
MULTA A DESCONTAR	0.5
MULTA A FRACCIONAR Y/O APLAZAR	0.5

PERÚ | Ministerio de Cultura

III. PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

CUOTA INICIAL	10%	X 20%	30%	40%
OTRA				
FRACCIONAMIENTO		NÚMERO DE MESES		6
APLAZAMIENTO		NÚMERO DE MESES		

MONTO TOTAL DE LA MULTA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO			
UIT	0.5	SOLES	2475

FIRMA DEL OBLIGADO/ REPRESENTANTE LEGAL

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si no lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; asimismo, se comunicará al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

IV. DOCUMENTOS A ADJUNTAR

	MARCAR (X)
Copia simple de la Partida Registral Electrónica o Asiento Registral donde conste la inscripción de la persona jurídica	
Copia simple de la Vigencia de Poder del representante con antigüedad no mayor a tres (3) meses.	
Copia simple del cargo de presentación del desistimiento en sede judicial de la pretensión en el proceso contencioso administrativo o cualquiera que haya interpuesto el obligado, en contra de la decisión administrativa que impone la multa.	
Copia simple de la presentación del desistimiento del recurso administrativo en contra de la decisión administrativa que impone la multa.	

Resolución Directoral

N° 161-2019-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 15 de noviembre del 2019

VISTO, el Informe N° D000004-2019-DCS/MC, del 06 de mayo del 2019 y el Informe N° D000028-2019-DGDP-MCS/MC, del 15 de noviembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 437/INC, de fecha 24 de abril de 2000, se rectificó la denominación de la Huaca 26 del Complejo Maranga. Asimismo, se resolvió mantener la intangibilidad de la Huaca 26, con las siguientes colindancias: entre las calles Los Nogales, Los Ficus, Pasaje 3 y la Manzana J, con un área de 6442.02 m2 según el plano N° 38-CCZAOAAHH-99, de noviembre de 1999. Por otro lado, mediante Resolución Directoral Nacional N° 082/INC, de fecha 30 de enero del 2001, se resolvió declarar como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Huaca 26;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000014-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2019, la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor Guillermo Sangay Chavarri, por ser el presunto responsable de haber ocasionado una alteración a la Zona Arqueológica Huaca 26, ubicada en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, infracción establecida en el literal e), numeral 49.1°, del Art. 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución para que presente sus descargos respecto a la infracción que se le imputa;

Mediante Expediente N° 0000015771-2019, de fecha 11 de abril de 2019, el señor Guillermo Sangay Chavarri, presentó sus descargos a la Dirección de Control y Supervisión, contra la Resolución Directoral N° 000014-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2019;

Que, la Dirección de Control y Supervisión remite el Informe N° D000004-2019-DCS/MC, del 06 de mayo del 2019, el cual es notificado al administrado el 5 de junio de 2019, mediante Carta N° D000011-2019-DGDP/MC, a fin que efectúe su descargo, conforme lo ordenado por el artículo 255.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado Guillermo Sangay Chavarri, mediante Expediente N° 2019-0020093, de fecha 13 de junio de 2019, presenta sus descargos reiterando que no es responsable ni ha ocasionado alguna alteración a la Zona Arqueológica Huaca N° 26, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 58

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000014-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2019, se imputó al administrado ser el presunto responsable de haber ocasionado una alteración a la Zona Arqueológica Huaca 26; imputaciones que han sido cuestionadas por el administrado, en sus escritos de descargos (Expediente N° 0000015771-2019 y Expediente N° 2019-0020093), en los cuales señala que, debido a trabajos realizados con maquinaria compactadora en la pista colindante a la Zona Arqueológica Huaca 26, se desprendieron piedras, las cuales, por iniciativa propia, las devolvió a su lugar de origen, a fin de preservar el patrimonio arqueológico. Asimismo, rechaza las imputaciones de haber habilitado un espacio para el estacionamiento de vehículos;

Que, respecto a la evaluación de los descargos, esta Dirección General comparte y suscribe el análisis realizado en el Informe N° D000004-2019/DCS/MC, del 06 de mayo del 2019, en el sentido que, conforme lo señalado en el numeral 22.1 del Art. 22° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura", por lo cual, el administrado para realizar cualquier tipo de intervención en la Zona Arqueológica Huaca 26, se encontraba en la obligación de contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Asimismo, se advierte que el administrado reconoce tener conocimiento de la condición cultural del bien arqueológico y que tuvo "...la iniciativa de devolver las piedras a su lugar de origen...", intervención que ocasionó la alteración registrada en el bien arqueológico en un área de 14 metros cuadrados. Por lo antes indicado, se tiene que los descargos formulados por el administrado devienen en infundados.

Que, el Informe Técnico Pericial N° D000002-2019-HCC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 26 de abril de 2019, establece los indicadores de valoración presentes en el inmueble, los cuales son:

Resolución Directoral

N° 161-2019-DGDP-VMPCIC/MC

Valor Científico: El complejo Arqueológico Maranga, ubicado entre los actuales distritos de del Cercado de Lima y San Miguel, corresponde a una de las más extensas ciudades del Valle de Lima. Comprendía numerosas pirámides, plazas conjuntos habitacionales amurallados, sectores residenciales, reservorios de agua, canales de regadío, campos de cultivo especiales y cementerios, en donde ahora se encuentran el campus de la UNMSM, el Hospital Naval, las urbanizaciones colindantes, el campus de la PUCP y del Parque de las Leyendas. Como se puede observar, gracias a los aportes de viajeros e investigadores, el potencial del Monumento Arqueológico Prehispánico denominado Huaca 26, perteneciente al Complejo Arqueológico Maranga es importante; sin embargo, no ha despertado un interés sistemático de los investigadores para intervenirla de manera independiente, por tanto, se reserva como un potencial para la ciencia y el conocimiento.

Valor Histórico: Las investigaciones efectuadas en general en el Complejo Arqueológico permiten plantear que la ocupación de este centro urbano puede ser afiliada a siete grandes tradiciones culturales y a fases de ocupación: Maranga I (del periodo Formativo), durante esa época se inicia el levantamiento de algunas edificaciones menores en las proximidades, donde se han encontrado alfarería que se podría asociar con la tradición Colinas de Ancón; Maranga II: periodo (200 a.C. – 150 d.C.) existen evidencias del descubrimiento en sitios muy próximos a Maranga alfarería de la época. Se las primeras fases constructivas de la Huaca Middendorff; Maranga III: periodo (150 a.C. – 450 d.C.), en este periodo hay un crecimiento gradual de las pirámides, diversas estructuras hechas con adobes cúbicos, forman plataformas, recintos y pasadizos, que presentan enlucidos y pintura amarilla. Asimismo, se utilizan tapiales pequeños; Maranga IV: periodo (450 a.C. – 650 d.C.), es una época de gran complejidad y crecimiento de los asentamientos. Se construyeron las pirámides del complejo, también las pirámides más antiguas ubicadas al oeste fueron asociadas a otras menores y rodean grandes espacios abiertos o plazas. La arquitectura de la época se caracteriza por el empleo de adobitos con la "técnica del librero". Los muros están pintados de amarillo. Se asocia a las últimas fases del estilo Lima y al estilo Nevería; Maranga V: las antiguas estructuras elaboradas con la técnica del librero, son desmantelados y cubiertas con gran cantidad de rellenos y se hicieron nuevas construcciones con técnicas diferentes. Es una época de mucho dinamismo en las pirámides, aunque a fines de este periodo se produciría el abandono de las edificaciones. Maranga VI: periodo (900 a.C. – 1476 d.C.), después del abandono el asentamiento creció hacia al sur. Se remodelaron las antiguas estructuras de adobitos, ubicados en el actual Parque de las leyendas y se levantaron grandes pirámides hechas con tapiales masivos; Maranga VII: periodo (1576 a.C. – 1532 d.C.), esta época se caracteriza por la presencia inca. Las pirámides Ichma, fueron remodeladas profusamente mientras se levantaron nuevas estructuras en sección sur de establecimiento. Diversas plataformas de las pirámides Lima fueron convertidos en extensos cementerios. A fines de este periodo se produjo el abandono del establecimiento debido a la conquista española. El estudio de la zona donde se ubica el

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 57

Complejo Arqueológico Maranga considerando a la Huaca 26, ha sido fundamental para elaborar la secuencia cronológica local y para comprender los distintos procesos históricos y culturales de esta sociedad.

Valor Arquitectónico - Urbanístico: Para construir los gruesos muros que forman parte de la arquitectura monumental se usó la técnica del librero, acomodando varias filas de adobitos para construir paredes de varios metros de alto y de entre uno y medio, y dos metros de ancho. Para las grandes plataformas, base de las pirámides escalonadas, construyeron recintos con sólidos muros de adobitos adosados unos a otros como formando un cuadriculado. Los espacios vacíos eran rellenados con tierra y cantos rodados. Finalmente, una gruesa capa de barro era usado como sello. Aunque los adobitos y la técnica del librero son reconocidos como elementos distintivos de la Cultura Lima, estos corresponden solo a la época final de esta cultura en los valles de bajos del Rímac y Lurín.

Valor Estético – Artístico: En la actualidad la Zona Arqueológica Huaca 26 presenta pocos elementos constructivos del entorno intactos. Se encuentra en mal estado de conservación y se halla segmentada perdiendo su originalidad. El montículo fe cortado en sus cuatro flancos; sin embargo, las características remanentes en el montículo aun permiten identificar su forma constructiva y estilo arquitectónico particular y característico de una época. La situación adversa en el entorno, no impide que el montículo aún mantenga sus elementos constitutivos internos. Aunque, su integridad original se ha visto comprometida y haya perdido la visión de conjunto; a pesar de lo descrito, se observa como un sitio arqueológico de valor estético, debido a su monumentalidad y extensión.

Valor Social: El entorno social de la Huaca 26 se encuentra definido por una población que pertenece a las urbanizaciones aledañas, edificios modernos multifamiliares y algunos negocios de carácter privado. Muchas de las edificaciones modernas que lo rodean han realizado la construcción de jardines, cercando pequeños espacios, los mismos que son incluidos en el uso particular de cada lote aledaño a la Zona Arqueológica; además, en algunos casos se han generado espacios, utilizados como estacionamiento, debido a que carece de un cerco protector. Se espera que los ciudadanos fueran los principales llamados a proteger y conocer el monumento arqueológico prehispánico que distingue su localidad. Sin embargo, existe poca identificación cultural de los vecinos para con el bien. De otro lado, no se tiene conocimiento de la realización de algún tipo de actividad a práctica cultural relacionada por la población circundante con la Zona Arqueológica. Tampoco existen reportes de inversión pública para su puesta para su puesta en valor y/o conservación.

Con ello, se concluye que a la zona arqueológica Huaca 26 le corresponde la condición de bien SIGNIFICATIVO. De la evaluación del daño, se califica la afectación como LEVE.

Respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar del administrado y la infracción imputada, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Informe Técnico N° 000009-2019-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 07 de febrero de 2019, mediante el cual se informó que se registró una ALTERACIÓN en la Zona Arqueológica Huaca 26, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, siendo el presunto responsable el señor Guillermo Sangay Chavarri.
- Informe Técnico Pericial N° 000002-2019-HCC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 26 de abril de 2019, el cual concluye que se produjo la ALTERACIÓN LEVE de la Zona Arqueológica Huaca 26, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, al cual le corresponde la condición de SIGNIFICATIVO.

De la Graduación de la Sanción:

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50° de la referida Ley N° 28296, relativo a que los criterios para la imposición de la multa, se considerarán el valor del bien y la evaluación del daño causado. Asimismo, para la imposición, deberá considerarse, además, el principio de razonabilidad descrito en el artículo 248.3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** Se ha evidenciado la obtención de un beneficio directo por el administrado, pues existe un beneficio económico ilícito, toda vez que no tramitó las autorizaciones correspondientes ante el Ministerio de Cultura en desmedro de la Zona Arqueológica Huaca 26.
- **La probabilidad de detección de la infracción**: Las intervenciones de remoción ejecutadas en la Zona Arqueológica Huaca 26, cuentan con un alto grado de probabilidad de detección y localización, no causando mayores costos e inversión en su realización.
- **La gravedad del Daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido para el presente caso, es la Zona Arqueológica Huaca 26. Asimismo, se registró la remoción de la ladera del montículo, en un área de catorce metros cuadrados, la cual se encontraba siendo utilizada como parqueo vehicular, siendo una afectación reversible; Esta evaluación ha sido plasmada en el Informe Técnico Pericial[1].

[1] Informe Técnico Pericial N° 000002-2019-HCC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 26 de abril de 2019.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 56

- **El perjuicio económico causado**: El perjuicio económico causado se observa en el desmedro o deterioro de la Zona Arqueológica Huaca 26, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.
- **La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción:** En el registro de sanciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se verifica que el señor Guillermo Sangay Chavarri, no presenta antecedentes (reiteración, reincidencia y/o pertinacia), en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias de la comisión de la infracción:** Se han constatado elementos que sustentan que el señor Guillermo Sangay Chavarri, no ha realizado acciones para el encubrimiento de hechos o situaciones en la comisión de la infracción en el presente procedimiento. Asimismo, al momento de graduar la multa se tiene que considerar que la afectación ocasionada a la Zona Arqueológica Huaca 26, fue catalogada como leve. Por otro lado, se debe considerar al momento de producirse la infracción, el administrado señala haber tenido conocimiento de la condición cultural del bien arqueológico.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor**: El administrado, habría actuado con intencionalidad, pues tenía conocimiento de la ubicación y condición cultural de la Zona Arqueológica Huaca 26, debido a que se encuentra debidamente declarada como Patrimonio Cultural de la Nación y delimitada con plano perimétrico.

Respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que, en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes, ha quedado demostrado que el señor Guillermo Sangay Chavarri, es el responsable de la ALTERACIÓN LEVE, ocasionada en la Zona Arqueológica Huaca 26, ubicada en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Por todas estas consideraciones y considerando que el bien arqueológico es significativo y la afectación es leve, la misma que se llevó a cabo en una superficie de 14 m2, siendo además una afectación superficial y reparable, éste despacho considera que **debe imponerse una sanción administrativa de multa de 0.5 UIT**;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral N° 00005-2016-

Resolución Directoral

N° 161-2019-DGDP-VMPCIC/MC

DCS-DGDP-VMPCIC/MC y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer la **sanción administrativa de multa de 0.5 UIT** contra el señor Guillermo Sangay Chavarri, por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación[2] o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificación correspondiente y la Oficina de Ejecución Coactiva, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Leslie Urteaga Peña
Directora General

[2] Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477. -

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 55